

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., VIERNES 31 DE MARZO DE 1989

Nº 21,262

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley N° 13 de 20 de marzo de 1989, por la cual se aprueba el Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 01 de 6 de enero de 1989, por la cual se prorroga a la SOCIEDAD PACIFIC ASSOCIATES INC., su licencia.

Resolución N° 02 de 6 de enero de 1989, por la cual se prorroga a la sociedad SERVICIOS Y TRAMITES DE CARGA, S.A. su licencia.

Resolución N° 13 de 19 de enero de 1989, por la cual se cancela a la sociedad TRANSPORTE Y MANEJO S.A., su licencia.

Decreto N° 3 de 1º de marzo de 1989, por el cual se hace una designación.

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

APRUEBASE UN TRATADO

LEY N° 13
De 20 de marzo de 1989.

Por la cual se aprueba el Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1: Aprobóbase en todas sus partes el Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, que a la letra dice:

TRATADO DE INSTITUCIONALIZACION DEL PARLAMENTO LATINO-AMERICANO.

Los Estados participantes en la Conferencia Inter-gubernamental para la Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, por medio de sus representantes plenipotenciarios debidamente acreditados,

CONVENCIDOS que la integración de América Latina como objetivo común de nuestros países, es un proceso histórico que requiere acelerarse y profundizarse;

TIENEN EN CUENTA que la participación de los pueblos Latinoamericanos a través de la diversidad de sus corrientes políticas e ideológicas, representadas en sus parlamentos nacionales, afirma el fundamento democrático de la integración;

INSPIRADOS en las tradiciones de los héroes y fundadores de las patrias latinoamericanas, en lo relativo a la defensa de la independencia y al ejercicio pleno de la soberanía popular y nacional, y

CONSIDERANDO que, fundado en Lima el 10 de diciembre de 1964, existía el Parlamento Latinoamericano y que es conveniente institucionalizarlo mediante un tratado internacional,

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

INSTITUCIONALIZACION

Por medio del presente Tratado los Estados Partes convienen la institucionalización del organismo regional permanente y unicameral, denominado el Parlamento Latinoamericano, en adelante "el Parlamento".

ARTICULO 2

PRINCIPIOS

El Parlamento tendrá los siguientes principios permanentes e inalterables:

- a) La defensa de la democracia;
- b) La integración Latinoamericana;
- c) La no intervención;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

OFICINA
Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

JOSE F. DE BELLO JR.
SUBDIRECTOR

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínima 6 meses. En la República: B/. 18.00

En el Exterior B/.18.00 más parte aérea. Un año en la República

B/.36.00

En el Exterior, B/.36.00 más parte aérea

Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B/.0.25

- d) La autodeterminación de los pueblos para darse en su régimen interior, el sistema político, económico y social que libremente decidan;
- e) La pluralidad política e ideológica como base de una comunidad latinoamericana democrática-mente organizada;
- f) La igualdad jurídica de los Estados;
- g) La condena a la amenaza y al uso de la fuerza contra la independencia política y la integridad territorial de los Estados;
- h) La solución pacífica, justa y negociada de las controversias internacionales;
- i) La prevalencia de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

ARTICULO 3

PROPOSITOS

El Parlamento tendrá, entre otros, los siguientes propósitos:

- a) Fomentar el desarrollo económico y social integral de la comunidad Latinoamericana y pugnar porque alcance, a la bravada posible, la plena integración económica, política y cultural de sus pueblos;
- b) Defender la plena vigencia de la libertad, la justicia social, la independencia económica y el ejercicio de la democracia representativa con estricto apego a los principios de no intervención y de libre autodeterminación de los pueblos;
- c) Velar por el estricto respeto a los derechos humanos fundamentales, y porque no sean afectados en ningún Estado latinoamericano en cualquier forma que menoscabe la dignidad humana;
- d) Luchar por la supresión de toda forma de colonialismo, neocolonialismo, racismo y cualquier otra forma de discriminación en América Latina;
- e) Oponerse a la acción imperialista en América Latina, recomendando la adecuada legislación normativa y

programática que permita a los pueblos latinoamericanos el pleno ejercicio de su soberanía permanente sobre sus recursos naturales, y su mejor utilización y conservación;

f) Luchar en favor de la cooperación internacional, como medio para instrumentar y fomentar el desarrollo económico de la comunidad latinoamericana, en términos de bienestar general;

g) Contribuir a la afirmación de la paz, la seguridad y el orden jurídico internacionales y luchar por el desarme mundial, denunciando y combatiendo el armamentismo y la agresión de quienes sustenten la política de la fuerza, que son incompatibles con el desarrollo económico, social, cultural y tecnológico a que tienen derecho los pueblos de América Latina;

h) Canalizar y apoyar las exigencias de los pueblos de América Latina, en el ámbito internacional, respecto al justo reconocimiento de sus derechos, en la lucha por la instauración de un Nuevo Orden Económico Internacional;

i) Propugnar, por todos los medios posibles, el fortalecimiento de los Parlamentos de América Latina, para garantizar la vida constitucional y democrática de los Estados, así como propiciar, con los medios a su alcance y sin perjuicio del principio de la no intervención, el restablecimiento de aquellos que hayan sido disueltos;

j) Apoyar la constitución y fortalecimiento de Parlamentos subregionales de América Latina, que coincidan con el Parlamento en sus principios y propósitos;

k) Mantener relaciones con Parlamentos de todas las regiones geográficas, así como con organismos internacionales, y

l) Difundir la actividad legislativa de sus Miembros.

ARTICULO 4

LOS MIEMBROS

Son Miembros del Parlamento los Congresos o Asambleas legislativas nacionales de los Estados Partes

democráticamente constituidos en América Latina, que participarán en el mismo haciéndose representar por delegaciones constituidas pluralmente.

ARTICULO 5
ORGANOS

Los órganos del Parlamento serán la Asamblea, la Junta Directiva, las Comisiones Permanentes y la Secretaría General.

La Asamblea será el órgano supremo del Parlamento y adoptará, de conformidad con el presente Tratado, el estatuto del Parlamento en el que se dispondrá todo lo relativo a la composición, atribuciones y funcionamiento de sus órganos.

La Asamblea tendrá, asimismo, la facultad de suspender a un Parlamento Miembro en su carácter de tal cuando no se cumplan, en su caso, los requisitos establecidos en el presente Tratado.

ARTICULO 6
PERSONALIDAD Y PRERROGATIVAS

De conformidad con el derecho internacional, el Parlamento gozará de personalidad jurídica propia y de los privilegios e inmunidades respectivos.

ARTICULO 7
GASTOS

Los gastos de funcionamiento del Parlamento estarán a cargo de los Estados Partes, en la proporción que establezca la Asamblea.

ARTICULO 8
SEDE

La Asamblea decidirá la sede del Parlamento.

ARTICULO 9
CLAUSULAS FINALES

1. El presente Tratado estará abierto a la firma en Lima del 16 de noviembre de 1987 hasta el 16 de diciembre de 1987.

2. El presente Tratado estará sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

3. El presente Tratado quedará abierto a la adhesión de los Estados latinoamericanos. Los instrumentos de adhesión se depositarán en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

4. No se aceptarán reservas a los Artículos 1 a 4 del presente Tratado.

5. El presente Tratado entrará en vigor en la fecha en que haya sido depositado el séptimo instrumento de ratificación o de adhesión.

Para cada Estado que ratifique el Tratado o se

adhiere a él después de haber sido depositado el séptimo instrumento de ratificación o de adhesión, el Tratado entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

6. El presente Tratado podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Partes mediante una comunicación escrita dirigida al depositario y la denuncia surtirá sus efectos 180 días después de recibida. Sin embargo, la Asamblea podrá resolver que la denuncia surta efecto de manera inmediata.

7. El presente Tratado podrá ser enmendado por acuerdo de dos tercios de los Estados Partes y con sujeción a las disposiciones del presente artículo.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios firman el presente Tratado en nombre de sus respectivos Estados.

Hecho en la ciudad de Lima a los diecisiete días del mes de noviembre de 1987, en textos originales igualmente auténticos en Español y en Portugués.

POR ARGENTINA ANSELMO MARINI

POR BOLIVIA RUFLO CHAVEZ

POR BRASIL ROBERTO ABDENUR

POR COLOMBIA ENRIQUE BLAIR FABRIS

POR COSTA RICA ALVARO MONSIS

POR CUBA FRANCISCO RAMOS ALVAREZ

POR ECUADOR JOSE AYALA LASSO

POR EL SALVADOR ROBERTO LINARES

POR GUATEMALA EDMOND MULET LESSIBUR

POR HONDURAS CARLOS MARTINEZ CASTILLO

POR MEXICO ALBERTO SZEKELY

JESUS PUENTE LIEVA

POR NICARAGUA MAURICIO CUADRA

POR PANAMA HERMAN SHERRIT VACCARO

POR PARAGUAY MIGUEL ROMERO

POR PERU ALLAN WAGNER TIZON

POR REPUBLICA DOMINICANA ARISTIDES FERNANDEZ SUCCO

POR URUGUAY JORGE TALICE LACORTE

POR VENEZUELA FRANCISCO PAPARONI

Artículo 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 20 DE marzo DE 1989.

LIC. MIGUEL PINILLA C.
Secretario General.R.L. CECILIO GUTIERREZ CARRIZO
Asistente de la Presidencia
Legislativa.MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la
Presidencia de la RepúblicaJorge Eduardo Ritter
Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONCEDENSE PRORROGAS

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA
Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE
ADUANAS
RESOLUCION N°. 01
Panamá, 6 de enero de 1989

En atención al Decreto N°. 290 de 28 de octubre de 1970, reformado por el Decreto N°. 3 de 6 de enero de 1971 y el Decreto N°. 130 de 25 de octubre de 1974 dictado por el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Licenciado BONIFACIO CARRASCO, Apoderado Especial de la SOCIEDAD PACIFIC ASSOCIATES, INC. al señor Ministro de Hacienda y Tesoro y cuyo Representante Legal es el señor ALFRED THOMPSON A., solicita la renovación de la licencia para seguir operando un Almacén de Depósito Especial ubicado en la Zona Libre del Aeropuerto Internacional Omar Torrijos Herrera, destinado a la exposición y venta, libre de impuestos y demás gravámenes fiscales que señalan las leyes de los siguientes artículos: Equipo electrónico, equipo eléctrico, equipo fotográfico, cronómetros, calculadoras, equipo de alta fidelidad, equipo de oficina, plumas, encendedores y relojes en general, de conformidad al contrato de arrendamiento N°. 83-83 de 23 de marzo de 1983, celebrado entre la mencionada empresa y la Dirección de Aeronáutica Civil.

Que el Representante Legal en su memorial manifiesta que está dispuesto a cumplir con todas las obligaciones legales que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por

conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones están las que dispone el Artículo 9º del Decreto N°. 290 de 28 de octubre de 1970, que son la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder de los impuestos que puedan causar las mercancías que se depositen y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones de las disposiciones fiscales, contribuir con el TRES CUARTO (3/4) del 1% del valor C.I.F. de las mercancías que se vayan a depositar con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones y cumplir con el Decreto N°. 130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación de impuestos sobre la renta.

Que dicha Sociedad constituyó a favor del Tesoro Nacional, la fianza del Contrato N°. 81101201 de 13 de junio de 1988, emitida por la Compañía Interamericana de Seguros S.A. por la suma de SESENTA MIL BALBOAS (B/.60.000.00) cuantía en la que fue fijada, la fianza que vence el 30 de abril de 1989, a fin de darle cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior; y

Que igualmente, la empresa está obligada a mantener vigente la fianza señalada por el término de la presente concesión, con las modificaciones que se le puedan introducir, su incumplimiento generará la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

RESUELVE:

PRORROGAR a la SOCIEDAD PACIFIC ASSOCIATES INC. de acuerdo con los considerandos de

esta resolución, la licencia para que pueda continuar con sus operaciones comerciales especificadas en la parte motiva de la presente resolución, por el período que vence el día 30 de abril de 1989.

Mantener en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza de contrato mencionada anteriormente en esta resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ORVILLE K. GOODIN L.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Contralor General de la República

VIRGILIO RAMOS J.
Director General de Aduanas
ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 8 de marzo de 1989
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE
ADUANAS
Resolución No.02
Panamá, 6 de enero de 1989

La Junta a que se refiere el Decreto N°.795 de 11 de junio de 1952 y en uso de la facultad que le otorga el Decreto 841 de 1 de septiembre de 1952, dictada por el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:
Que la firma forense IGLESIAS AND FABREGA, apoderado especial de la sociedad SERVICIOS Y TRAM-

TES DE CARGA, S.A. (SETRACASA), inscrita a ficha 064573, rollo 5088, imagen 0163, en el Registro Público por conducto de su Apoderado General, señor LUIS R. LEVY, a elevado memorial ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, solicitando que se le conceda renovación de la licencia para seguir prestando el servicio de Transporte Asegurado de Mercancías no Nacionalizadas;

Que la Contraloría General de la República estableció una fianza por la suma de CIENTO SEIS MIL TRES-CIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS (B/.106.335.00), según Nota No.410-C.C. de 10 de junio de 1988, para garantizar la actividad de la sociedad SERVICIOS Y TRAMITES DE CARGA, S.A. (SETRACASA);

Que la empresa presentó la Fianza de Cumplimiento No.81P03402 de 1ro. de diciembre de 1988, expedida

por la Compañía Panameña de Seguros, S.A., a favor del Tesoro Nacional, por la suma de CIENTO SEIS MIL TRES-CIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS (B/.106.335.00), fianza que ha de reposar en la Contraloría General de la República, para responder del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 841 de 16 de septiembre de 1952;

Que la empresa está obligada a mantener vigente la fianza de Cumplimiento consignada en la Contraloría General de la República, con las modificaciones en la cuantía que se le hagan, por todo el término de duración de la presente concesión. Su incumplimiento genera la cancelación o suspensión de la licencia;

Que el petente presentó la descripción de los vehículos que van a ser utilizados en el servicio antes mencionado y que son:

Que la empresa ha cumplido a satisfacción con los requisitos que señala el Decreto No.841 de 16 de septiembre de 1952.

RESUELVE:

Prorrogar a la sociedad SERVICIOS Y TRAMITES DE CARGA, S.A. (SETRACASA), la licencia para seguir prestando el servicio de Transporte Asegurado de Mercancías no Nacionalizadas, entre lugares donde tales mercancías puedan permanecer sin el pago de los impuestos y derechos de importación, tales como Almacenes Oficiales de Depósitos y los Depósitos de Mercancías a la Orden por un período que vence el 31 de diciembre de 1989.

Mantener en custodia de la Contraloría General de la República la Fianza de Cumplimiento citada en la parte motiva de esta Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

FRANCISCO A. RODRIGUEZ
Contralor General de la República

ORVILLE K. GOODIN L.
Ministro de Hacienda y Tesoro

VIRGILIO G. RAMOS J.
Director General de Aduanas

Es copia auténtica de su original.

Panamá 8 de marzo de 1989

Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

CABEZALES O MULAS				
MARCA	AÑO	MOTOR	C. UTIL	PLACA
Mack	1977	TB676-602674	20.0	3C-1243
Mack	1974	ENDT6750824819	20.0	3C-191
Mack	1973	R685ST-35550	20.0	3C-34
Mack	1974	R685ST-48089	20.0	

CAMIONES:				
MARCA	AÑO	MOTOR	C. UTIL	PLACA
Hino	1975	EC100-78489	6.71	3C-524
Hino	1980	DQ100-30033	5.11	3C-691
Nissan	1977	FD601014927	5.09	3C-186
Toyota Dyna	1982	0521216	2.39	8C-3986
Isuzu	1980	6BB1-205179	5.05	8C-3185
Toyota (Panel)	1981	L0261524	1.0	3C-1277

FURGONES:				
MARCA	AÑO	IDENTIFICACION No.	C. UTIL	PLACA
Fruehau	1974	T675-4L5856 (1)	18.0	3R-47
Cindy	1970	7028 (2)	18.0	3R-48
Great Dane	1970	53842 (3)	18.0	3R-50
Dorsey	1970	87277 (4)	18.0	3R-51
Trailmobile	1970	J34903 (5)	18.0	3R-46
Great Dane	1970	H67T6032 (6)	18.0	3R-10

CANCELASE LICENCIA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA
Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE
ADUANAS

RESOLUCION Nº.13

Panamá, 19 de enero 1989.

La Junta a que se refiere el Decreto
Nº.795 de 11 de junio de 1952 y en

uso de la facultad que le otorga el Decreto Nº.841 de 16 de septiembre de 1952, dictado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº.164 de 18 de septiembre de 1986, se resolvió conceder a la Sociedad TRANSPORTE Y MANEJO, S.A., li-

cencia para prestar el servicio de TRANSPORTE ASEGURADO de Mercancía No Nacionalizada, entre lugares donde tales mercancías puedan permanecer sin el pago de los impuestos o derechos de importación.

Que la concesión otorgada a la Sociedad TRANSPORTE Y MANEJO, S.A., para prestar este servicio el día

18 de diciembre de 1986.

Que mediante Memorial del 24 de julio de 1987 el Señor Ricardo E. Vogel, en su condición de representante de la precitada sociedad, soñita que se le cancele la Licencia de Transporte

de Asegurado de Mercancías No Nacionalizadas a la misma.

Que a través del mismo, por tal motivo dicha sociedad traspasa a TERMINALES PANAMA, S.A., los tractores que prestaban este servicio:

MARCA	MODELO	AÑO	Nº.-DE MOTOR
FORD	LNT 9000	1975	NTC 27023123227
FORD	S/N	1975	NTC 29010331684
FORD	S/N	1975	W91VV46033
FORD	LNT 9000	1975	NTC 29010483373
FORD	LNT 9000	1975	NTC 29010483352

Que el equipo enunciado a continuación, usado por TRANSPORTE Y MANEJO, S.A., no ha sido incluido por encontrarse fuera de servicio.

MARCA	MODELO	AÑO	Nº.-DE MOTOR
FORD	LNT 9000	1975	NTC 29010482210
FORD	S/N	1975	NTC 29010483364
FORD	S/N	1975	NTC 29010417145

RESUELVE

CANCELAR a la Sociedad TRANSPORTE Y MANEJO, S.A., la Licencia para prestar los servicios de Transporte Asegurado de Mercancías No Nacionalizadas.

ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación de su salida en el registro respectivo.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ORGILLE K. GOODIN L.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Contralor General de la República

VIRGILIO RAMOS J.
Director General de Aduanas

Es copia auténtica de su original,
Panamá.
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

HACESE UNA DESIGNACION

DECRETO N.º 3
(de 1º. de marzo de 1989)

POR EL CUAL SE HACE UNA DESIGNACION

EL MINISTRO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1º.: Se designa al Licenciado CARLOS CALZADILLA, en representación de la Presidencia de la República, en la Comisión creada por el Decreto N.º 30 de 16 de septiembre de 1988, dictado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 2º.: El presente Decreto regirá a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dado en la ciudad de Panamá al 1 día del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia de la República

ORVILLE K. GOODIN
Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO

NUMERO 10.

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, Ramo Penal, por medio del presente Edicto EMPLAZA a GUADALUPE NAVARRO BENITEZ, de generales conocidas y paradero desconocido, sindicado del delito de hurto; en perjuicio de Silvestre González Pinto, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la providencia de fecha cinco (5) de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y del Auto de proceder dictado en su contra.

contra de fecha veintitrés (23) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), que a la letra dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL. Santiago, cinco (5) de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

Constan en autos que las diligencias efectuadas por el Tribunal para lograr la captura del imputado GUADALUPE NAVARRO BENITEZ ha sido infructuosas, por lo tanto no se le ha podido notificar el auto de proceder dictado en su contra, por el delito de hurto.

En virtud de lo anterior, se ordena emplazarlo mediante edicto, de conformidad con el artículo 2338 y concordantes del Código Judicial, insertándose lo conducente del auto de enjuiciamiento. En-

viese copia autenticada del edicto correspondiente al Director de la Gaceta Oficial para que se digne publicarlo en ese Periódico Oficial, Notifíquese.- El Juez (do) Licdo. JORGE DE J. VELEZ VALDES.- El Secretario, (do) JULIAN MEDINA H.

REPUBLICA DE PANAMA. ORGANO JUDICIAL.
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VARAGUAS. RAMO PENAL. Santiago, veintitrés (23) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).
VISTOS:

Resolvemos hoy por razones de reparo del expediente que contiene la investigación seguida contra GUADALUPE NAVARRO BENITEZ, sindicado del delito de hurto, en perjuicio de Silvestre González

Pinto y Cristino Marín Jaramillo

Por tanto, con lo que se deja expuesto, el que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en acuerdo con la opinión fiscal, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a GUADALUPE NAVARRO BENITEZ, varón, panameño, de diecinueve (19) años de edad, soltero, agricultor, sabe leer y escribir (cursó hasta el quinto grado de escuela primaria), nació el nueve (9) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) en Tebario, jurisdicción del Distrito de Montijo, con residencia actual en La Garciana, jurisdicción de este Distrito sin cédula de identidad personal, por posible infractor de las disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo I, Libro II del Código Penal; y se DECLINA LA COMPETENCIA ANTE EL ALCALDE MUNICIPAL DE ESTE DISTRITO, en relación al hurto de un reloj, en perjuicio de Cristino Marín Jaramillo quien sindica a Guadalupe Navarro Benítez de ser el autor del mismo, de acuerdo con la Ley 112 de 30 de diciembre de 1974, a quien se le enviarán las copias pertinentes para que resuelva lo que sea de lugar.

Queda la causa abierta a pruebas a las partes por el término de tres días comunes e improrrogables.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa, y si no tuviera como hacerlo, que pida al tribunal lo haga.

Se confirma la detención del enjuiciado con derecho a obtener libertad provisional mediante fianza.

Compúñense las copias necesarias y envense a la Alcaldía de este Distrito para lo que sea de lugar. Cópíese y Notifíquese. - El Juez Segundo, (fdo) Licdo. JORGE DE J. VELEZ VALDES. El Secretario, (fdo) JULIAN MEDINA H.

Se exalta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2088 y se requirió a las autoridades políticas y judiciales para que procedan.

Para que sirva de formal notificación a GUADALUPE NAVARRO BENITEZ, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), por el término de diez (10) días y copias autenticadas se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez Segundo,
(fdo) Licdo. JORGE DE J. VELEZ VALDES.
El Secretario,
(fdo) JULIAN MEDINA H.
Es fiel copia de su original
Santiago, 9 de julio de 1984.

Oficio No. 360

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 6

La suscrita, Juez Primera de Circuito de lo Penal del Segundo Circuito Judicial de San Miguelito, por este medio CITA Y EMPLAZA A: PEDRO REYES, de generales y paradero desconocido, para que en el término de quince (15) días hábiles, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausador proferido en su contra, por el delito de HOMICIDIO CULPOSO en perjuicio de Jorge González, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, San Miguelito, veintinueve (29) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Décimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, con sede en el Distrito de San Miguelito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a PEDRO REYES, de generales desconocidas en el expediente COMO PRESUNTO INFRACTOR DE LAS DISPOSICIONES contenidas en el Capítulo I, Título I, Libro II del Código Penal, en perjuicio de Jorge González; y se ordena su detención.

Provéase al encartado de los medios adecuados para el ejercicio de su defensa.

Se concede a las partes, el término común de tres (3) días hábiles para que aduzcan todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

SOBRESEASE DEFINITIVAMENTE.

COMPULSENSE las copias.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2136, ordinal 3º y 2147 párrafo segundo del Código Judicial, el Decreto de Gabinete 283 de 1970 y la Ley 112 del 30 de diciembre de 1974.

Cópíese, notifíquese y cúmplase. FDO. LICDO. ANTONIO GUARDIA OSÉS, JUEZ DECIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.

FDO. LICDA. ONELIA CHEN GONZALEZ, SECRETARIA".

Se le advierte al emplazado PEDRO REYES, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, a notificarse de dicha resolución y de no hacerlo, su omisión será considerado como indicio grave en

su contra y quedará igualmente notificado para todos los efectos legales.

Se les recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y policivas de su obligación en cuanto a denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad y ser juzgados por encubridores si conociendo no lo denuncian, salvo las excepciones de que trata el artículo 2023 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación al emplazado se fija el presente edicto en lugar visible en la secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación y se ordena enviar copias para su publicación por tres (3) veces a un diario de circulación nacional, de conformidad con el artículo 2312 del Código Judicial.

Dado en el distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete (1987).

LA JUEZ,
SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA

LA SECRETARIA,
ONELIA CHEN GONZALEZ

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Circuito de lo Penal del Segundo Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, San Miguelito, CERTIFICA: Que este documento es fiel copia de su original.

San Miguelito, 14 de febrero de 1989.

Licdo. Rubén E. Pecchio Ospino

(Oficio Nº 137)

EDICTO EMPLAZATORIO
Nº 43

La suscrita Juez Primera del Circuito de lo Penal del Segundo Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, San Miguelito, por este medio CITA Y EMPLAZA A: JAIME ABDIEL MURILLO SHUFFERR, varón, panameño, triguero, ayudante de mecánico, casado, nacido en Panamá el 3 de marzo de 1965, hijo de Jaime Murillo y Naida de Murillo, residente en Los Andes Nº 2, sector C., casa Nº 106, cerca de la escuela Los Andes, de paradero desconocido, para que en el término de quince (15) días hábiles, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto en

causatorio proferido en su contra, por el delito de Robo en perjuicio de José Daniel Urrutia, cuya parte resolutiva dice así:

"JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. San Miguelito, veinticinco (25) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).
VISTOS:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Décimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, con sede en el Distrito de San Miguelito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A JAIME ABDIEL MURILLO SHUFFERR, varón, panameño, trigueño, ayudante de mecánico, casado, nacido en Panamá, el día 3 de marzo de 1965, hijo de Jaime Murillo y Naida de Murillo, residente en Los Andes N° 2, Sector C, casa N° 106, cerca de la escuela Los Andes N° 2, teléfono 34-10-47, con estudios hasta el tercer año de escuela secundaria, como presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título IV, Libro II del Código Penal, en perjuicio de José Daniel Urrutia; y no se ordena....

Provácese al encartado de los medios adecuados para el mejor ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término común de tres (3) días hábiles a fin de que aduzcan todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 párrafo 2º del Código Judicial y el Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópíese, notifíquese y cúmplase. Fdo. Licdo. ANTONIO GUARDIA OSÉS. JUEZ DÉCIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. FDO. LICDA. ONELIA CHEN GONZALEZ. SECRETARIA".

Se le advierte al encartado JAIME ABDIEL MURILLO SHUFFERR, de que no comparecer a este Tribunal dentro del término de quince (15) días, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza en caso de que fuese aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Y se requiere de las autoridades en general, proce-

dan a la captura del enjuiciado.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al emplazado, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación y se ordena enviar copias para su publicación por tres (3) veces en un diario de circulación nacional y copia respectiva se insertará al expediente.

Dado en el Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

La jueza:
(Fdo.) SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA.

(Fdo.) RUBEN ERNESTO PECCHIO OSPINO.
Secretario.

El Suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de lo Penal del Segundo Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, San Miguelito, CERTIFICA: Que este documento es fiel copia de su original.

San Miguelito, 14 de febrero de 1989.

Licdo. Rubén F. Peccchio Ospino.
(Oficio N° 135)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 2

EL SUSCRITO JUEZ DEL CIRCUITO DE DARIEN, RAMO PENAL,

EMPLAZA:

Al sindicado MARGARITO RODRIGUEZ (a) Rito Rodríguez, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 2-78-882, nacido el 13 de abril de 1953, unido, chapistero, natural de Penonomé de la Provincia de Coclé y residente en el Corregimiento de Cañas, Distrito de Chepo, hijo de Félix Rodríguez y Albertina Rodríguez y de consiguiente le notifica el auto de proceder expedido en su contra y que en su parte resolutiva dice así: "JUZGADO DEL CIRCUITO DE DARIEN, RAMO PENAL. LA PALMA, DOCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS. VISTOS:

Por tanto, quien suscribe, Juez del Circuito de Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MARGARITO RODRIGUEZ. (a) Rito Rodríguez, de generales conocidas en autos, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título IV, Libro II del Código Penal o sea, por un delito genérico contra el patrimonio de Félix Rodríguez García.

Se ordena la detención del justiciable.

Provea el sindicado los medios para su defensa.

Este Tribunal concederá a las partes el término de tres días para que presenten sus pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Judicial y Artículo 194 del Código Penal.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ (Fdo.) Licdo. ASUNCION CASTILLO. LA SECRETARIA, (Fdo.) EVARISTA ACOSTA GIRON.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del encasillado ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conocieron no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 ibidem.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales a fin de que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de La Palma, a los diez (10) días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

EL JUEZ,
Licdo. ASUNCION CASTILLO
La Secretaria,
HILDA E. IBARGUEN M.
La Palma, 10 de febrero de 1987
(Fdo.) Secretario del Juzgado
(Oficio N° 159)

EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO 9

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, Ramo Penal, por medio del presente Edicto EMPLAZA a BOLIVAR CASTILLO HERNANDEZ, de generales y paradero desconocidos, sindicado del delito de hurto, en perjuicio de la Compañía La Suiza, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la providencia de fecha seis (6) de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y del auto de proceder de fecha veintinueve (29) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), que a la letra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas, Ramo Penal, Santiago, seis (6) de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

Consta en autos que este Tribunal ha hecho innumerables diligencias para lograr la captura del procesado BOLIVAR CASTILLO HERNANDEZ para notificárle del auto de proceder dictado en su contra, sindicado del delito de hurto, en perjuicio de La Suiza y no se ha logrado dicho objetivo, por lo que se ordena emplazarlo mediante edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2338 y concordantes del Código Judicial.

En consecuencia, confecciónese el edicto correspondiente con inserción de lo conducente del auto de proceder y envíense al Director de la Gaceta Oficial para su publicación. Notifíquese. El juez, (fdo.) Licdo. JORGE DE J. VELEZ VALDES. El Secretario, (fdo.) JULIAN MEDINA H.

"República de Panamá, Órgano Judicial. Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas. Ramo Penal. Santiago, veintinueve (29) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

VISTOS:

Nos corresponde en esta ocasión resolver el mérito de las sumarias instruidas contra BOLIVAR CASTILLO HERNANDEZ, sindicado del delito de estafa; en perjuicio de la Compañía "La Suiza".

Después de leer las cortas diligencias que conforman la presente investigación, compartimos el criterio de la Representante del Ministerio Público que aparece vertido en la pieza localizable al folio 17 del cuaderno, por lo siguiente:

La investigación tuvo su origen en la denuncia suscrita por el señor Tomás Rodríguez Lorenzo, varón, panameño, soltero (unido), de veintisiete años de edad, nacido el veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis en Antón, provincia de Coclé, residente en Alto Alfar de esta ciudad, hijo de Anacleto Rodríguez y Blasina Lorenzo, cedulado 2-7965 contra Bolívar Castillo Hernández, sindicándolo del delito de apropiación indebida, en perjuicio de la Compañía La

Suiza de la cual él es el encargado de seis (6) carretillas de vender helados y paletas.

Relata el denunciante que el día ocho de enero de este año le entregó a Castillo Hernández una carretilla con helados y paletas para la venta y el sujeto en mención no volvió a entregar el dinero ni la carretilla y desapareció de esta ciudad sin saberse su paradero; que la propiedad y preexistencia la prueba con los señores Florentino Aguilar y Jerónimo Martínez.

La propiedad y preexistencia aparece acreditada con las declaraciones de Florentino Aguilar y Jerónimo Martínez (f.8 y 9, 10 y 11), respectivamente.

En cuanto a la presunta responsabilidad que le pueda caber al presunto sindicado, esto se desprende de los indicios que surgen del señalamiento que le hace el denunciante y del hecho de haber desaparecido de esta ciudad dejando la carretilla en la que se dedicaba a la venta de helados y paletas abandonada y sin entregar la cuenta de los artículos que le entregaran para su venta, circunstancias estas que lo ubican como fuerte sospechoso del delito denunciado.

En consecuencia, se han reunido los requisitos exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial y por ende, se impone el enjuiciamiento de Bolívar Castillo Hernández, como posible infractor de lo dispuesto en el Título IV, Capítulo V, Libro II del Código Penal.

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo a la opinión Fiscal, ABRE CAUSA CRIMINAL contra BOLIVAR CASTILLO HERNANDEZ, de generales y paradero desconocidos, por posible infractor de las disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo V, Libro II del Código Penal.

Queda la causa abierta a pruebas a las partes por el término común e improrrogables de tres días.

Adviéntase al imputado debe nombrar defensor y si careciere de recursos económicos como hacerlo, que pida al Tribunal se los provea.

Se confirma la detención del indiciado, con derecho a obtener libertad provisional mediante fianza excarcelaria.

Ofíciase a los medios legales a fin de que se lleve a efecto la captura del imputado.

Cópíese y Notifíquese. El juez, (fdo.) Licdo. JORGE DE J. VELEZ VALDES. El Secretario, (fdo.) JULIAN MEDINA H.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2088 y se requerirá a las autoridades políticas y judiciales para que procedan.

Para que sirva de formal notificación a BOLIVAR CASTILLO HERNANDEZ, se fija este Edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), por el término de diez (10) días y copia autenticada se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez Segundo,
(fdo.) Licdo. JORGE DE J. VELEZ VALDES
El Secretario
(fdo.) JULIAN MEDINA H.
Santiago, 9 de julio de 1984.
JULIAN MEDINA H.
Secretario del Juzgado
(Oficio N° 360)

EDICTO EMPLAZATORIO No.12
LA SUSCRITA JUEZ CUARTO DEL
CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PE-
NAL, POR ESTE MEDIO,

EMPLAZA A:

ERIC ALBERTO AGUDO VEGA, procesado por el delito de Posesión Ilícita de Drogas, y de consiguiente le notifica el auto de proceder dictado cuya parte resolutiva dice así.

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO. Panamá, veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el Juez Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra BOLIVAR CASTILLO HERNANDEZ, de generales, varón, panameño, blanco, unido, cargador, y descargador, de 25 años de edad, nacido el día 15 de febrero de 1953, no porta cédula de identidad personal, pero dice que es la No.9-94-427, hijo Estinilaos Ruijano y Cornelia Vega de Cruz, con estudios hasta el quinto grado el nivel primario, con residencia en Cerro Batea, sector Las Colinas, casa s/n. y..

Se ordena la captura de ERIC ALBERTO AGUDO VEGA.

FUNDAMENTO DE DERECHO:
Artículo 2147 y 2136 Ordinal 1o, del Código Judicial. Ley 59 de 1941 reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969.

Cópíese y notifíquese.
(fdo) Licdo. Jacinto Cerezo Góndola, Juez Noveno del Circuito (fdo) Alberto A. Chacón R. Secretario.

Por tanto de conformidad con lo que establece los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No.113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República, para que

cooperen con la captura del procesado ausente, so pena de ser juzgado como encubridor si conocierdolas, no las denunciaren, se exceptúa del presente mandato a las personas incluidas en el artículo 2008 ibidem se pide la cooperación de las autoridades judiciales, para la captura de los procesados ausentes.

Se fija el presente edicto, en un lugar visible de la secretaría del tribunal, por el término de diez (10) días, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA

Denis B. de Castillo
Sra

Oficio No.965

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 12

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, Ramo Penal, por medio del presente Edicto EMPLAZA a MANUEL TORRES NORIEGA, de generales conocidas y paradero desconocido, sindicado del delito de Actos Libidinosos; en perjuicio de Edith Elizabeth Díaz Córdoba, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la providencia de fecha once (11) de septiembre de 1984 y del Auto de proceder dictado en su contra de fecha veintinueve (29) de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), que a la letra dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL. Santiago, once (11) de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

Visto el contexto de la nota Nº 236-SJ de siete del mes en curso signada por el Mayor Jefe de las Fuerzas de Defensa de Veraguas, se dispone emplazarlo mediante edicto en la Gaceta Oficial para notificarle el auto de proceder dictado en su contra, sindicado del delito de Actos Libidinosos, en daño de la menor Edith Elizabeth Díaz Córdoba, de conformidad con el artículo 2338 y concordantes del Código Judicial.

En consecuencia, confecciónese el edicto correspondiente con inserción de la parte resolutiva del auto de proceder y envíese al Director de la Gaceta Oficial para su publicación. Notifíquese. El Juez (fdo.) Licdo. JORGE DE J. VELEZ VALDEZ. El Secretario, (Fdo.) JULIAN MEDINA H.

"REPÚBLICA DE PANAMA. ORGANO JUDICIAL. JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL. Santiago, veintinueve (29) de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1984). VISTOS:

Cumplida la ampliación ordenada por este tribunal, mediante auto del primero de agosto de 1984, nos toca resolver las sumarias seguidas a Manuel Torres Noriega por supuesto actos delictivos; en perjuicio de la menor Edith Elizabeth Díaz Córdoba.

Por tanto con lo que se deja expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a MANUEL TORRES NORIEGA, varón panameño, de veintiocho (28) años de edad, nacido el día veintiocho (28) de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), hijo de Pedro Torres y Narcisa Noriega, cursó el quinto grado de escuela primaria, soltero, natural de la comunidad de Ponuga, Corregimiento de Ponuga, jurisdicción del Distrito de Santiago, con residencia en la Barriada cinco (5) de mayo ubicada en esta ciudad, con cédula de identidad personal número 9-718-530, por posible infractor de las disposiciones legales contempladas en el Título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Queda la causa abierta a prueba a las partes, por el término de tres días comunes e improrrogables.

Se advierte al encartado, que debe nombrar Defensor en el acto de notificación personal de este auto, y si no tuviere medios para procurarse una defensa, el Tribunal le nombrará el defensor de Oficio si así lo manifieste.

Se ordena la detención del sumariado, con derecho a gozar de libertad provisional mediante fianza de excarcelación, según el artículo 2091 del Código Judicial.

Cópíese y Notifíquese. El Juez Segundo, (Fdo.) Licdo. JORGE DE J. VELEZ VALDEZ. El Secretario, (Fdo.)

JULIAN MEDINA H.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridor del delito de que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 y se requerirá a las autoridades políticas y judiciales para que procedan.

Para que sirva de formal notificación a MANUEL TORRES NORIEGA, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), por el término de diez (10) días y copia autenticada se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación. El Juez Segundo, (Fdo.) Licdo. JORGE DE J. VELEZ VALDES

El Secretario,
(Fdo.) JULIAN MEDINA H.
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Santiago 13, de septiembre de
1984

SECRETARIO DEL JUZGADO

Oficio Nº 544

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 10

**LA SUSCRITA JUEZ CUARTO
DE CIRCUITO DE**

PANAMA, RAMO PENAL

NOTIFICA A:
FRANCISCO ARMANDO COBA
SANCHEZ, de generales conocidas y
paradero desconocido en el expediente
y de consiguiente, notifica la
sentencia condenatoria expedida en
su contra y que en su contenido dice
así:

"JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO.- Panamá, tres (3) de abril de mil novecientos ochenta y uno (1981).
VISTOS:

Por auto de 10 de enero de 1980, llamamos a juicio a ROLANDO ANTONIO DÍAZ DOMINGUEZ Y FRANCISCO ARMANDO COBA SANCHEZ, como responsables de la posesión de marihuana, ahora que estamos para dictar sentencia, contamos con elementos de plena prueba para despachar una resolución condenatoria, tal cual es la recomendación del Fiscal Sexto del Circuito. Por las anteriores consideraciones,

el Juez que suscribe, Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal, Administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE PENALMENTE del delito de POSESION ILICITA DE DROGAS HEROICAS a ROLANDO ANTONIO DIAZ DOMINGUEZ, (a) ROLY (a) POLO, varón, panameño, trigueño, casado, sin oficio, de 22 años de edad, no porta cédula de identidad personal, nacido en Panamá, el día 7 de junio de 1957, hijo de Manuel Pantaleón Díaz y de Esmeralda Domínguez de Díaz, residente en Calle 25 Oeste, El Chorrillo, Casa N° 8-283, cuarto N° 6, bajos y FRANCISCO ARMANDO COBA SANCHEZ (a) TOTI, varón, panameño, trigueño, soltero, de veintitrés años de edad, nacido en la Provincia de Chiriquí, Sector Barú, el día 22 de agosto de 1956, no porta cédula de identidad personal, pero manifiesta que el número es 4-118-539, manifiesta ser carpintero, hijo de Jacinto Coba y de Yolanda Sánchez, residente en la Provincia de Chiriquí, sector Volcán, El Centro y en la ciudad de Panamá, Pedregal, no sabe el número de la Calle ni la casa, con estudios secundarios, hasta Primer año en el Félix Olivares, lee y escribe; por infractor de la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 6 de junio de 1969 y los CONDENA a sufrir la pena de OCHO (8) MESES DE RECLUSIÓN en el Establecimiento Penitenciario que para tales efectos designe el Organismo Ejecutivo Nacional y a los gastos del Proceso.

Los procesados tienen derecho a que se les descuelgue la pena impuesta el tiempo que estuvieron detenidos con relación a este caso.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo, 799, 2034, 2035, 2152, 2153, 2157, 2158, del Código Judicial y Artículos, 32, 37, 60 del Código Penal, Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 del 6 de junio de 1969.

Cópíese, notifíquese y archívese. (Fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S., Juez Noveno del Circuito. (Fdo) Alberto A. Chacón R. Secretario.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el fallo en referen-

cia y se exhorte a todos los habitantes de la República para la captura del reo ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndole no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 ibidem.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales a fin de que ayude a la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos (1982).

La Juez,
Sandra T. Huertas de Icaza.

Denis de Castillo
Secretaria
Oficio 1343

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA

EDICTO N° 8-016-87

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de PANAMA, al público:

HACE SABER:

Que el señor JUSTINO HEBERTO CORNEJO SAENZ, vecino del Corregimiento de VILLA CARMEN Distrito de CAPIRA portador de la cédula de identidad personal N° 8-43-520, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-201, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 22008, inscrita al Tomo N° 552, Folio N° 450, y de Propiedad de MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 3 Hás. + 9481.08 M2., ubicada en el Corregimiento de VILLA CARMEN, Distrito de CAPIRA de esta Provincia, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: HACIENDA LOS CUÑADOS, PEDRO P. SALCEDO, EDUVIGES HERNANDEZ.

SUR: SERVIDUMBRE

ESTE: EUGENIA SANCHEZ, MAR-

GARITA RAMOS

OESTE: HACIENDA LOS CUÑA-

DOS, S.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de VILLA CARMEN y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los DIECINUEVE (19) DIAS del mes de MAYO de 1988

Licdo. DARIO MONTERO
Funcionario Sustanciador.

ROSA F. DE CABRERA
Secretaria Ad-Hoc.

L- 054542
Unica publicación.

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE RE-
FORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA N° 5
CAPIRA

EDICTO N° 021-DRA-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria; al Público.

HACE SABER:

Que el Señor CRESCENCIO MELGAR GUTIERREZ, vecino del Corregimiento de SAN FRANCISCO, PANAMA, Distrito de PANAMA, portador de la Cédula de Identidad personal N° 7-2-501, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud N. 8-261-86, la adjudicación a Título Oneroso, de parcelas estatal adjudicables, en el Corregimiento de: SORA, LA LAGUNA, Distrito de CHAME SAN CARLOS, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación:

PARCELA N° 1: Ubicada en LA LAGUNA, SAN CARLOS, con una superficie de: 38 Hás. 3287.82M2. y dentro de los siguientes linderos:
NORTE: TERRENOS DE ANTONIO NAVARRO
SUR: TERRENOS DE ANTONIO NA-

VARRO Y CARLOS GUILLERMO HENRIQUEZ
ESTE: RIO XANIA
OESTE: TERRENOS DE CRISTOBAL SANCHEZ Y RAUL SANCHEZ
PARCELA N°. 2: ubicada en SORA, CHAME con una superficie de: 25 Hás. 6440.7439 M2., y dentro de los siguientes linderos:
NORTE: TERRENOS DE ANTONIO NAVARRO Y RIO MARZA
SUR: Terreno de José Vega y RIO Maria
ESTE: TERRENOS DE ADRIANO NAVARRO Y SERVIDUMBRE
OESTE: RIO MARIA

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME Y SAN CARLOS, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de las últimas publicación.

CAPIRA, 21 del mes de MARZO de 1989.

EDILMA NIETO
Secretaria Ad-Hoc.
CERARDO CORDOBA.
Funcionario Sustanciador.

L-087641
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1 — CHIRIQUI

EDICTO N° 092-86

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. L-ANICETTO LUIS BONILLA PITI O U—LUIS ANICETO, BONILLA PITI, vecino del Corregimiento de Distrito de DOLEGA, portador de la cédula de identidad Personal N° 4-9-8141, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 4-27/49, la adjudicación a título oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Ha. con 3930.51 Mts², ubicadas en LOS ALGARROBOS, Corregimiento

de CABECERA, Distrito de DOLEGA, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: ROGELIO VARGAS
SUR: MANUEL THOMPSON MORALES
ESTE: RAFAELA MORENO DE BRASFIELD

OESTE: CARRETERA DE ASFALTO DE DAVID A DOLEGA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DOLEGA o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 5 días del mes de OCTUBRE de 1988.

ING. VICTOR BARROSO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ESTHER M[°] RODRIGUEZ DE SALDANA
SECRETARIA AD-HOC
 (L-036851)
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION DE REFORMA
AGRARIA
Oficina Provincial de BOCAS DEL TORO

EDICTO N° 2-24-88

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA COMISION DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO AL PUBLICO

HACE SABER:

Que Clemente Mendoza vecino del corregimiento de Changuinola distrito de Changuinola portador de la cédula de identidad personal N° 4-421-1192 ha solicitado a la comisión de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N°. la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 19 hectáreas más 9520.00 metros cuadrados, ubicados en finca N°. 51 corregimiento de Guabito del distrito de Changuinola de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos ocupados por el Sr. Melquiades Martínez.

SUR: Canal de Drenaje, Aquilino Mojica.

EDITORA RENOVACION, S.A.

ESTE: Terrenos ocupados por Marino Camargo Barria.

OESTE: Terrenos ocupados por Ganadera Bocas, Canal de Drenaje.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince 15 días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Changuinola a los 12 días del mes de septiembre de 1988.

CELINDA CERVERA
SECRETARIA AD-HOC.

RICARDO AGUILAR
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

L-488886
 (Unica publicación)

COMPROVANTAS:

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública N°.2538 en la Notaría TERCERA del Circuito de Panamá al señor ANTONIO ALBERTO TONG GAI, con cédula de identidad personal N°.8-44-503, el establecimiento comercial denominado ABARROTERIA Y CARNICERIA HERMANITOS CHONG, ubicado en CALLE 2da. N°.15 ALCALDE DIAZ de esta ciudad.

Atentamente,
JULIAN CHEN TORRES
 CED: 8-369-256

L-069201
 (3ra. Publicación)

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público que yo, Balbino Vega, con cédula de I.P.7-69-1390, he vendido el establecimiento comercial denominado "ABARROTERIA BALBINO", ubicada en Calle 19 Este Central al señor Liu Pen Fung.

Atentamente,

Balbino Vega
 Cédula 7-69-1390
 L-095920
 (3ra. Publicación)